87

RV: Contestación de la demanda y escrito de excepciones

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/06/2021 16:57

Para: Victor Ernesto Tovar Gomez <vtovarg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestación demanda 25000234200020170242300 Ma. Adalgisa Cáceres Rayo.pdf; Excepciones 25000234200020170242300V.3 Ma. Adalgisa Cáceres Rayo.pdf; 6. Poder 25000234200020170242300.pdf;

De: María Fernanda Cruz Rodríguez <mfcruz_15@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 16:53
Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion F Tribunal Administrativo - Cundinamarca <rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: adacace@hotmail.com <adacace@hotmail.com>
Asunto: Contestación de la demanda y escrito de excepciones

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Doctor
Luis Alfredo Zamora Acosta
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente: 25000-23-42-000-2017-02423-00
Demandante: María Adalgisa Cáceres Rayo
Demandada: Contraloría de Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto: Contestación de la demanda

Respetado Magistrado:

De manera atenta, me permito radicar contestación de la demanda del proceso señalado en la referencia en nombre y representación de la Contraloría de Bogotá D.C.. Así mismo, allego en escrito separado, escrito de excepciones.

Remito en un link el expediente administrativo y las pruebas de la excepción debido al tamaño de los documentos.

https://nam02.safelinks.protection.outlook.com/?url=http%3A%2F%2F181.55.95.30%3A8081%2Fclientes%2FAnexos%2520contestaci%25C3%25B3n%2520demanda%2520y%2520excepciones%2F&data=04%7C01%7Crmemorialessec02sftadmcun%40cendoj.ramajudicial.gov.co%7C8000acdbd53b40a2b3de08d93c1180a8%7C622cba9880f841f38df58eb99901598b%7C0%7C0%7C637606868165838474%7CUnknown%7CTWFpbGZsb3d8eyJWIjoiMC4wLjAwMDAiLCJQIjoiV2luMzIiLCJBTiI6Ik1haWwiLCJXVCI6Mn0%3D%7C1000&sdata=joTGYep3n9ON0e93iBpHxUyBsZzgUcMRTJ6I10uEHV0%3D&reserved=0

Cordialmente;

María Fernanda Cruz Rodríguez

Apoderada
Contraloría de Bogotá D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ. D.C.
"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Bogotá D.C., 30 de junio de 2021

Doctor:
Luis Alfredo Zamora Acosta
Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección F
rmemorialessec02sftadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Expediente:	25000-23-42-000-2017-02423-00
Demandante:	María Adalgisa Cáceres Rayo
Demandada:	Contraloría de Bogotá D.C
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Asunto:	Excepciones previas

Respetado magistrado Zamora:

En mi condición de apoderada de la Contraloría de Bogotá, D.C. de acuerdo con el poder a mi conferido, amablemente, me dirijo a su honorable despacho con el fin de presentar excepciones previas de conformidad con los artículos 100[1] y 101[2] del Código General del Procesos con sustento en los siguientes:

1. **Hechos:**

1.1. La demandante, María Adalgisa Cáceres Rayo trabajó en la Contraloría de Bogotá D.C., desde el 25 de abril de 2012 hasta el 28 de junio de 2016, fecha en que le fue aceptada su renuncia al cargo de director técnico 009-04 de la planta global de entidad, mediante Resolución No. 2553, la cual se hizo efectiva el 1° de julio de 2016.

1.2. La Contraloría de Bogotá D.C., mediante la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016, reconoció y ordenó pagar a favor de María Adalgisa Cáceres Rayo la suma de $8.359.005 a la demandante, por concepto de liquidación de auxilio de cesantías e intereses a éstas.

[1] **Artículo 100. Excepciones previas**. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: (...) 8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
[2] **Artículo 101. Oportunidad** y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado. (...)

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

1.3. La señora Cáceres Rayo, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016, por no encontrarse de acuerdo con el valor reconocido por estos dos conceptos.

1.4. La Contraloría de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 4325 del 15 de noviembre de 2016, resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016.

1.5. El 19 de mayo de 2017, María Adalgisa Cáceres Rayo presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de las resoluciones 3851 del 4 de octubre de 2016 y 4325 el 15 de noviembre de 2016, según anotación en el sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

1.6. El 25 de julio de 2017, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A profirió Auto Admisorio de la demanda, notificado por estado del mismo día, de acuerdo con la información que se puede consultar en la página de procesos de la Rama Judicial.

1.7. La demanda de nulidad en contra de los actos administrativos por medio de los cuales la Contraloría de Bogotá liquidó las cesantías y los intereses de estas está bajo el Radicado 25000234200020170246700, desde el 11 de noviembre de 2020 al despacho para sentencia de primera instancia.

1.8. Ahora bien, la señora Cáceres Rayo, el 3 de febrero de 2017, radicó demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de las resoluciones No. 2995 del 14 de julio de 2016 y 3564 del 30 de agosto de 2016, por medio de las cuales, la Contraloría de Bogotá liquidó unas prestaciones sociales a favor de la demandante.

1.9. Dentro de las pretensiones de la demanda radicada el 3 de febrero de 2017, entre otras, la señora Cáceres Rayo solicitó el reconocimiento y pago de las cesantías y los intereses a estas de conformidad con una liquidación que aportó. Prestación social que no hace parte de las liquidadas en la Resolución 2995 del 14 de julio de 2016.

1.10. El 6 de febrero de 2019, su despacho profirió auto inadmisorio de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho radicada por María Adalgisa Cáceres Rayo el 3 de febrero de 2017.

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

1.11. El 19 de febrero de 2019, Henry Eduardo Torres Moreno, apoderado de la accionante, subsanó la demanda. Sin embargo, no advirtió que frente a la pretensión de la liquidación de las cesantías y los intereses de estas ya existía una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que fue admitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A el 25 de julio de 2017. Por el contrario, ratificó el valor de la pretensión de las cesantías.

1.12. Así las cosas, las cesantías y los intereses a las cesantías reclamadas en el proceso 25000234200020170246700 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A, corresponden al periodo del 1° de enero de 2016 al 30 de junio de 2016, por la cuantía de $46.162.922. Mismo periodo y cuantía que relacionan en el literal h) del hecho decimo noveno de la subsanación de demanda admitida por su despacho el 16 de abril de 2021.

2. Excepción

Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

Frente a es punto debo advertir que la accionante en su recurso de reposición en contra de la Resolución No. 2995 del 14 de julio de 2016 reclamó frente a la liquidación de las cesantías y los intereses de las cesantías, por las razones que explica en el escrito de subsanación de la demanda, como se observa en los literales g) y h).

Sin embargo, en las resoluciones 2995 del 14 de julio de 2016 y 3564 de 2016 no se liquidaron las cesantías y los intereses a las cesantías, pues tal y como lo explicó la Contraloría de Bogotá en la resolución que tuvo por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra la Resolución No. 2995 de 2016, las cesantías y los intereses de éstas, serían liquidadas mediante un acto administrativo independiente.

En tal sentido, en la Resolución No. 3564 de 2016, la Contraloría de Bogotá D.C., manifestó:

> De igual manera, es preciso señalar que en lo concerniente a la liquidación del auxilio de cesantías y los intereses a las mismas, la Entidad atendiendo lo establecido en la normatividad vigente y en particular en el Decreto 1045

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

de 1978, procederá a expedir la resolución que reconoce y paga auxilio de cesantías y los intereses a las mismas una vez se encuentre en firme la resolución que reconoce prestaciones sociales, dado que entre los conceptos para liquidar se encuentran factores prestacionales reconocidos en la citada resolución.

Así las cosas, la señora Cáceres Rayo, previo a la radicación de la demanda por medio de la que solicitó la nulidad parcial de la Resolución No. 2995 del 14 de julio de 2016 y la nulidad de la Resolución No. 3564 de 2016, conocía que lo correspondiente a la liquidación del auxilio de cesantías y los intereses de las mismas, la entidad las liquidaría en un acto administrativo diferentes.

Lo anterior, por cuanto el Decreto 1045 de 1978 establece para la liquidación de las cesantías factores salariales reconocidos en la Resolución No. 2995 del 14 de julio de 2016, los cuales debían estar en firme para proceder con el respectivo calculo.

Sin embargo, pese a conocer tal situación, la demandante en su escrito de subsanación de la demanda solicitó en su segunda pretensión lo siguiente:

SEGUNDA: Que la nulidad parcial del acto administrativo consistente en la Resolución 2995 del 14 de julio de 2016, cobije los conceptos periodos y valores que fueron estimados por la demandada en cuanto a vacaciones, prima de vacaciones, vacaciones en dinero, bonificación especial de recreación, prima de vacaciones proporcional, vacaciones en dinero proporcional, bonificación especial de recreación proporcional y la prima de navidad, sean modificados en sus valores para que queden en definitiva así:

Concepto	Periodo	Valor
Vacaciones en dinero correspondiente a 3 días	25/04/14 - 24/04/15	$3.085.367
Prima de vacaciones	15/04/15 - 24/04/16	$15.428.189
Vacaciones en dinero	25/04/15 - 24/04/16	$21.428.189
Cesantías	**01/01/16 - 30/06/16**	**$46.380.155**
Bonificación por recreación	01/01/16 - 30/06/16	$424.661
Prima de vacaciones proporcional	15/04/16 - 30/06/16	$2.828.501
Vacaciones en dinero proporcional	25/04/16 - 30/06/16	$3.959.901
Bonificación por recreación proporcional	25/04/15 - 30/06/16	$77.854
Intereses de cesantías	**01/01/16 - 30/06/16**	**2.782.807**

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

Concepto	Periodo	Valor
Prima de navidad	01/01/16 – 30/06/16	23.142.283
Total		$119.709.412

(Énfasis mío)

Como se puede observar, la accionante sin que la liquidación del auxilio de cesantías y los intereses de esta corresponda pretensión principal de este litigio, esto es, la nulidad parcial de la Resolución 2995 del 14 de julio de 2016 decidió incluirla dentro de la cuantía de esta demanda.

Lo anterior, con pleno cocimiento de que ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A ya cursaba una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho bajo el Radicado No. 25000234200020170246700, en contra de la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016 que reconoció y ordenó pagar a favor de María Adalgisa Cáceres Rayo la suma de $8.359.005 por concepto de liquidación de auxilio de cesantías e intereses a éstas del periodo del 1° enero al 30 de junio de 2016 y, de la Resolución No. 4325 del 15 de noviembre de 2016, por la que se resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016.

En virtud de lo anterior, resulta procedente la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, puesto que, la demandante pretende que en dos procesos le sean reconocido el valor que ella liquidó por concepto de auxilio de cesantías e intereses de estas. Situación que de llegar a darse perjudicaría el patrimonio público de la Contraloría de Bogotá, toda vez que, se le estaría reconociendo dos veces un mismo concepto prestacional.

El Código de Procedimiento Civil establece como excepción previa la de pleito pendiente, entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, con el fin de evitar la existencia de dos o más procesos judiciales con identidad de partes, de causa y de pretensiones, así como la eventualidad de fallos contradictorios respecto del mismo asunto. Respecto a su configuración, el Consejo de Estado señaló lo siguiente:

> La configuración de la excepción de pleito pendiente supone la presencia de los siguientes requisitos, en forma concurrente: i) Que se esté adelantando otro proceso judicial, ii) identidad en cuanto al petitum, iii) identidad de las partes y iv) identidad en la causa petendi[3]

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado 250002326000199811480l (16.335), 13 de noviembre de 2008, C.P. Enrique Gil Botero

En concordancia con lo anterior, el Consejo de Estado señaló que es necesario el supuesto de la existencia de otro proceso en curso al indicar:

> QUE EXISTA OTRO PROCESO EN CURSO: Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada. Nótese la similitud entre ambas figuras, pues para que exista cosa juzgada es necesario también que se presenten simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 332 del C. P. C., los siguientes requisitos: que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto; que se funde en la misma causa que el anterior y que haya identidad jurídica de partes. Sin embargo, esas dos clases de excepciones tienen características propias que las diferencian: si bien ambas pueden proponerse como previas (num. 8 e inc. final art. 97 C. P. C.), los efectos de la excepción de cosa juzgada es impedir la decisión de un nuevo proceso que tenga por objeto un mismo asunto que ya fue debatido y que es objeto de cosa juzgada, mientras que la excepción de pleito pendiente es de naturaleza preventiva, pues busca evitar que se configure contradictoriamente la cosa juzgada. En ese sentido el pleito pendiente se presenta cuando existen dos o más procesos cuya decisión definitiva produzca cosa juzgada frente al otro o los otros[4].

Resulta probado en el presente caso que, existe un proceso en curso sin que aún haya terminado o se haya proferido sentencia ejecutoriada, toda vez que, a la fecha de presentación de este escrito el proceso se encuentra al despacho para sentencia de primera instancia. Respecto del segundo requisito, identidad de partes, también se cumple puesto que la demandante en las dos acciones de nulidad y restablecimiento del derecho es María Adalgisa Cáceres Rayo y la demandada es la Contraloría de Bogotá. Finalmente, frente al identidad de causa, esta probado que la demandante pretende incluir la liquidación de la prestación del auxilio de cesantía y sus intereses en el presente proceso, cuando ya cursa una demanda cuya pretensión es la misma.

3. Pruebas:

➢ Solicito se tenga como prueba las siguientes:

- Copia de la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016 que reconoció y ordenó pagar a favor de María Adalgisa Cáceres Rayo la suma de $8.359.005 por concepto de liquidación de auxilio de cesantías e intereses a éstas del periodo del 1° enero al 30 de junio de 2016.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicado 25000232600019981148O1 (16.335), 13 de noviembre de 2008, C.P. Enrique Gil Botero

www.contraloriabogota.gov.co
Cra. 32 A No. 26 A 10
Código Postal 111321
PBX 3358888

- Copia de la Resolución No. 4325 del 15 de noviembre de 2016, por la que se resolvió el recurso de reposición y decidió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 3851 del 4 de octubre de 2016.

- Consulta del proceso 25000234200020170246700 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A, extraída del Sistema de Consulta de Procesos de la Rama Judicial.

➢ Solicito, respetuosamente, a su despacho practique la siguiente prueba:

Oficie al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección A con el fin de que expida una certificación de los hechos, pretensiones, cuantía y partes del proceso de nulidad y restablecimiento No. 25000234200020170246700.

4. Petición:

Por lo expuesto en precedencia, solcito, respetuosamente, a su despacho proceda a tener por probada la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto y, en consecuencia, solicito no se tenga como pretensión el reconocimiento y pago de los valores liquidados por la accionante frente el auxilio de cesantías y los intereses de ésta.

5. Notificaciones

La Contraloría de Bogotá, D. C., y la suscrita reciben notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el domicilio de la Entidad, Carrera 32 A No. 26A - 10, Piso 16, Oficina Asesora Jurídica, teléfono 3358888, extensión 11611-11612. Correo electrónico de notificaciones: oficinaiuridica@contraloriabogota.gov.co.

Cordialmente,

María Fernanda Cruz Rodríguez
C. C. No. 40.189.212 de Villavicencio.
T. P. No. 143.988 del C. S. de la J.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.
"Cada peso cuenta en el bienestar de los bogotanos"

Doctor
Luis Alfredo Zamora Acosta
Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección F
rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: Radicado: 25000234200020170242300
Demandante: María Adalgisa Cáceres Rayo
Demandado: Contraloría de Bogotá D.C
Medio de control: Nulidad y restablecimiento de derecho
Asunto: Poder

Sebastián José Bitar Arango, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá D.C. (E), con NIT 800245133-5, obrando de conformidad con la facultad delegada mediante Resolución Reglamentaria 015 del 8 de junio del 2017, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora María Fernanda Cruz Rodríguez, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.189.212 de Villavicencio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 143.988 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Contraloría de Bogotá, D.C., actúe en el proceso de la referencia en defensa de los intereses de la Entidad.

La apoderada queda expresamente facultada para recibir, sustituir, reasumir, conciliar y en general para adelantar todas las actuaciones inherentes al presente mandato.

Respetuosamente,

Sebastián José Bitar Arango
C.C. 1.026.253.167 de Bogotá

Aceptó: María Fernanda Cruz Rodríguez
C.C. N° 40.189.212 de Villavicencio
T.P. N° 143.988 del C.S. de la Judicatura

Anexo: Resolución Reglamentaria 015-2017, Resolución 01026 del 28-04-2021 y Acta de Posesión No. 00191 del 29-04-2021 en 5 folios.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 015 **DE** 08 JUN. 2017

"Por la cual se confiere una delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C."

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 42 de 1993, la Ley 489 de 1998, la Ley 1437 de 2011 y el Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo 664 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 211 de la Constitución Política, establece como mecanismo de distribución de competencias y funciones la figura de la delegación, en virtud de la cual, esta se asigna a determinados subalternos de conformidad con la ley, y para lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que han sido conferidas a las diferentes autoridades administrativas de orden nacional, departamental, municipal, distrital y local.

Que la Ley 489 de 1998 en materia de delegación establece en su artículo 9°, lo siguiente: *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos. en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que a su vez, el último inciso del artículo 159 de la Ley 1437 de 2011, señala que: *"Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde*

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 015 **DE** 08 JUN. 2017

"Por la cual se confiere una delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C."

distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Que el inciso 2 del artículo 7º del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 664 de 2017, expedido por el Concejo de Bogotá D.C., establece que *"En los procesos judiciales y extrajudiciales que la Contraloría de Bogotá, D.C., inicie o que se adelanten en su contra ésta estará representada por el Contralor de Bogotá, D.C. o por la Oficina Asesora Jurídica, directamente o a través del abogado que se designe para el efecto mediante poder."*

Que en el mismo sentido, el artículo 21 del Acuerdo 658 de 2016, enuncia que *"El Contralor de Bogotá, D.. C., mediante acto administrativo, podrá delegar las facultades de ejecución presupuestal, ordenación del gasto, contratación y otras competencias administrativas, técnicas o jurídicas, en los términos de los actos de delegación y de lo dispuesto en el presente Acuerdo. Esta delegación podrá recaer en los servidores públicos de los niveles directivo y asesor de la Contraloría de Bogotá, D. C. Para el caso de la contratación, la delegación procederá en los términos autorizados por la Ley."*

Que el numeral 11 del artículo 36 del Acuerdo 658 de 2016, modificado por el artículo 10 del Acuerdo 664 de 2017, señala que *"Son Funciones de la Oficina Asesora Jurídica: Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Contraloría de Bogotá D.C. ante las autoridades competentes cuando fuere el caso, en todo tipo de proceso en que haga parte la Contraloría de Bogotá D.C."*

Que se hace necesario actualizar la Resolución Reglamentaria vigente sobre la materia, con el fin de ajustarla a los Acuerdos 658 de 2016 y 664 de 2017 expedidos por el Concejo de Bogotá, D.C., que determinan la organización y funcionamiento de la Entidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Contralor de Bogotá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C., la facultad de recibir notificaciones, apoderar y

CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 015 DE 08 JUN. 2017

"Por la cual se confiere una delegación al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C."

constituir apoderados judiciales, para que representen a la Entidad como parte demandante, demandada, víctima o interviniente a cualquier título, en los procesos que se adelanten ante la Jurisdicción Ordinaria y Contencioso Administrativa, en especial las acciones de tutela, de cumplimiento, populares, de grupo, de repetición y para que se hagan parte como representantes de víctimas o parte civil, en los procesos penales que se adelanten por delitos contra la administración pública e intervengan en los incidentes de reparación integral en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales que le competen a la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría de Bogotá, D.C., la facultad de recibir notificaciones, apoderar y constituir apoderados para que representen a la Entidad en actuaciones de carácter extrajudicial, en especial en los trámites de conciliación prejudicial adelantados ante la Procuraduría General de la Nación, así como también en asuntos de carácter administrativo ante las autoridades que lo requieran.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 031 de octubre 30 de 2014.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUN. 2017

JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor de Bogotá, D.C.

Proyectó: José Corredor Olaya – Profesional Universitario
Revisión Técnica: Biviana Duque Toro – Directora Técnica de Planeación
Revisión Jurídica: Julián Darío Henao Cardona – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Registro Distrital No. 2017

Fecha 28 JUN 2017 Firma

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 01026 **DE** 28 ABR. 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo"

EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo No. 519 de 2012 (vigente en lo previsto en sus artículos 72, 74 y 75), por el Acuerdo No. 658 del 21 de diciembre de 2016 modificado por el Acuerdo No. 664 de 28 de marzo de 2017 y la Resolución Reglamentaria No. 014 del 19 de mayo de 2016

C O N S I D E R A N D O

Que el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 03** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA,** de la planta Global de la Contraloría de Bogotá, D. C. se encuentra en vacancia definitiva.

Que por necesidades del servicio y conforme lo señalado en los artículos 2.2.5.3.1. inciso primero y 2.2.5.5.43 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, se requiere hacer el encargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 03** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA,** de la planta Global de la Contraloría de Bogotá, D. C.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015 se hace necesario encargar al servidor (a) público (a) **SEBASTIÁN JOSÉ BITAR ARANGO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.026.253.167, titular del empleo denominado **SUBDIRECTOR TECNICO, CÓDIGO 068, GRADO 03** de la **SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MOVILIDAD - DIRECCIÓN SECTOR MOVILIDAD,** de la Planta Global de la Contraloria de Bogotá, D.C., quien únicamente desempeñará las funciones del empleo en el que ha sido encargado, desvinculándose de las funciones propias de su cargo titular mientras se encuentren vigentes los efectos del presente acto administrativo, tal como lo expresó el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 20206000089921 del 4 de marzo de 2020.

Que, en virtud de lo anterior, previa verificación realizada por la Subdirección de Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano, se encontró que el (la) servidor (a) público (a) **SEBASTIÁN JOSÉ BITAR ARANGO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.026.253.167, cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 03** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA,** de la Planta Global de la Contraloría de Bogotá, D.C.

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

DESPACHO DEL CONTRALOR

RESOLUCIÓN NÚMERO 01026 **DE** 28 ABR. 2021

"Por medio de la cual se hace un encargo"

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Encargar al (la) servidor (a) público (a) **SEBASTIÁN JOSÉ BITAR ARANGO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.026.253.167, en el empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA, CÓDIGO 115, GRADO 03** de la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, de la Planta Global de la Contraloría de Bogotá, D.C, a partir de la fecha de posesión y hasta que dure la vacancia del empleo.

PARÁGRAFO. - Mientras se encuentren vigentes los efectos del presente acto administrativo, el Servidor Público encargado, deberá desvincularse de las funciones propias del empleo del cual es titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El término de duración del encargo de que trata el Artículo Primero, no podrá ser superior a tres (3) meses, los cuales se contarán a partir de la fecha de posesión. Al vencimiento del término, el funcionario encargado cesará automáticamente en el desempeño de las funciones de éste y recuperará la plenitud de las del empleo del cual es titular.

PARÁGRAFO. El encargo ordenado mediante el presente acto administrativo podrá darse por terminado de manera anticipada, a potestad del nominador, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 (modificado por el Decreto 648 de 2017).

ARTÍCULO TERCERO. - La erogación que cause el cumplimiento de la presente Resolución se hará con cargo al presupuesto de la actual vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los 28 ABR. 2021

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá, D.C.

Elaboró: Martha E. Benavides Rozo - Profesional Dirección de Talento Humano
Aprobó: Henry León Torres – Director de Talento Humano (E)

CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE POSESIÓN - ENCARGO
No. 0191 DE 2021

En la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de abril de 2021, se hizo presente en el Despacho del Contralor de Bogotá, D.C., el señor **SEBASTIAN JOSE BITAR ARANGO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.026.253.167, con el fin de tomar posesión del empleo denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA CÓDIGO 115, GRADO 03** de la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, perteneciente a la planta global de la Contraloría de Bogotá D.C., para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 1026 del 28 de abril de 2021 con carácter de **ENCARGO**.

Acto seguido, luego de que la Dirección de Talento Humano verificara que el señor **SEBASTIAN JOSE BITAR ARANGO** cumple con los requisitos de ley para tomar posesión del empleo, se procedió a recibirle el juramento de rigor contemplado en el artículo 122 de la Constitución Política, mediante el cual manifestó no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas constitucional y legalmente, y se comprometió a respetar y a hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como a desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

En constancia de lo anterior, se firma la presente acta por los intervinientes.

Quien se posesiona,

SEBASTIAN JOSE BITAR ARANGO
C.C. No. 1.026.253.167

Quien posesiona,

ANDRÉS CASTRO FRANCO
Contralor de Bogotá D.C.